

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Registrado como artículo de segunda clase el 11 de Febrero de 1896.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

AÑO XXXVIII. CAMPECHE, SABADO 14 DE FEBRERO DE 1920. NUM 3590.

DIRECTOR:

Lic. Perfecto Baranda.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana.—Las suscripciones se reciben en la Imprenta, por el Administrador.—El precio de suscripción en la Capital y fuera de ella es de \$1.00 cs

mensual, PAGADO ANTICIPADAMENTE.—Los números sueltos valen \$0.25 cs.—Atrasados \$0.50 cs.

Los avisos de interés particular pagarán PREVIAMENTE a la Administración de esta Imprenta a cargo del C. ALONSO DIAZ MAURY, *dos centavos por cada palabra* en la primera vez y *un centavo* en cada una de las siguientes.—Los informes y remitidos suscriptos por las autoridades del Estado, se dirigirán a la Dirección.—Los de interés particular a la Administración.—No se devuelven originales.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ENRIQUE ARIAS S., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:
El XXVII Congreso del Estado de Campeche, decreta:

NUMERO 38.

CODIGO SANITARIO.

(Continúa.)

Art. 239. Toda persona que tenga noticia de que algún individuo ha fallecido sin asistencia facultativa y a consecuencia de alguna enfermedad transmisible o sospechosa de haberla tenido, está obligada a ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salubridad.

Art. 240. El Director General de Salubridad ordenará el aislamiento de las personas atacadas de cólera asiático, fiebre amarilla, meningitis cerebro-espinal epidémica, peste bubónica, tifo exantemático, varioloides y viruela, ya sea en el propio domicilio del enfermo, si presta las garantías de aislamiento necesarias, o en hospitales, lazaretos o alguna casa apartada, si el domicilio aludido no presta las seguridades a que se ha hecho referencia.

Art. 241. Las casas en donde se encuentren enfermos de cualquiera de las enfermedades enumeradas en el artículo anterior, serán señaladas con carteles que

indiquen la existencia de la enfermedad, con caracteres claros y visibles desde lejos; se prohíbe impedir la colocación de estos carteles, así como mutilarlos o arrancarlos.

Art. 242. Se prohíbe la permanencia de individuos que padezcan cualquiera de las enfermedades de declaración obligatoria, en colegios, casas de huéspedes, hoteles, cuarteles, establecimientos penales, y en general en todo lugar en donde vivan colectivamente o se reúnan varias personas, a no ser que cuenten con un sitio adecuado para el completo aislamiento del paciente, a satisfacción de la Dirección General de Salubridad.

Art. 243. En las circunstancias en que sea preciso, se colocarán guardias sanitarios en las casas sometidas a aislamiento, a fin de impedir la entrada y salida de personas, y los que burlen la vigilancia o quebranten el aislamiento, serán perseguidos y castigados con la pena correspondiente y sujetos de nuevo a las prescripciones aisladoras que se hubiesen dictado.

Art. 244. Se prohíbe el cambio de residencia, sin permiso por escrito de la Dirección de Salubridad, de cualquier individuo que padezca alguna de las enfermedades señaladas en el artículo 235; esta prohibición se extiende a los enfermeros, asistentes y demás personas que hubiesen estado en contacto con el enfermo.

Art. 245. La traslación de los enfermos a que se refiere el artículo anterior, se hará en camillas o ambulancias especiales para este objeto, las cuales se desinfectarán convenientemente tan luego como hubiesen servido; sólo en casos excepcionales y en donde se carezca de ambulancia, se permitirá para la traslación el uso de carruajes, que no podrán utilizarse luego, sino después de haber sido desinfectados conforme a las indicaciones que haga la Dirección General de Salubridad. Los dueños o conductores serán responsables de la infracción de esta regla.

Art. 246. Se prohíbe admitir en los tranvías y carruajes de alquiler, de cualquier clase que éstos sean, a enfermos que padezcan de cualquiera de las enfermedades enumeradas en el artículo 235. En los coches de ferrocarril, podrá aceptárseles solamente con el permiso de la Dirección General de Salubridad y sujetándose a las disposiciones que se dictaren en cada caso.

Art. 247. Los carruajes de alquiler, tranvías y coches de ferrocarril en que, no obstante esta prohibición terminante, conduzcan enfermos de los ya mencionados, serán inmediatamente separados del tráfico y no podrán volver a utilizarse, hasta que no se haya practicado la desinfección debida por la Dirección General de Salubridad, sin perjuicio de imponer al dueño, conductor o encargado del vehículo, las penas que correspondan.

Art. 248. Los individuos atacados de las enfermedades transmisibles a que se refiere el artículo 235, aislados por la autoridad sanitaria, no podrán salir a la calle al ser dados de alta por el médico, sin el alta sanitaria oficial, con la que se acredite que no hay peligro para la seguridad, y para lo cual el facultativo asistente dará el aviso respectivo a la Dirección General de Salubridad, con excepción de la tos ferina y el sarampión.

Art. 249. Se prohíbe que asistan a escuelas, colegios, talleres, fábricas, etc., niños, obreros o empleados que tengan enfermedades transmisibles de declaración obligatoria o de la piel, o que vivan en casas donde haya enfermos de esta naturaleza. En tal concepto, los maestros, jefes de taller, o directores de los establecimientos aludidos, darán parte a la Dirección General de Salubridad, de los concurrentes que estén comprendidos en esta disposición y los padres, encargados o tutores, serán responsables de la infracción de la misma.

Art. 250. El jefe de familia, dueño o encargado de la casa en donde haya un caso de enfermedad transmisible de declaración obligatoria, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones que reciba de la Dirección General de Salubridad o de las Delegaciones respectivas, en lo que se relacione al enfermo.

(Continuará.)

PODER LEGISLATIVO.

XXVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.

Sesión del día 13 de agosto de 1919.

Presidencia del ciudadano diputado
licenciado Rafael Velazco.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Torres, Cauich, Manjarrez, Gómez, Velásquez, Martínez, Heredia, Bahona, Bersunza, Castilla Pascual y Oropeza, se abrió la sesión. Se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada por mayoría de votos. Acto seguido la Secretaría dió cuenta con el siguiente documento:

Comunicación del Ejecutivo participando haber remitido las cuentas de la Tesorería General del Estado del 1º de junio de 1918 al 30 de junio del año en curso, para los efectos de la fracción XVI del artículo 43 de la Constitución Política de Estado. A las Comisiones 1ª y 2ª de Hacienda. Acto seguido la Comisión nombrada para visitar al diputado Lezama, que se encuentra enfermo, informó que el citado diputado está delicado de salud y que él mismo manifestó las esperanzas de restablecerse dentro del plazo de la licencia concedida. La Mesa dió las gracias a la Comisión.

Inmediatamente después la Secretaría dió cuenta con la relación de gastos extraordinarios originados por la apertura del primer período de sesiones ordinarias de esta H. Cámara. Fué a-

probado por unanimidad.—Comuníquese al Ejecutivo para lo que corresponda.

Faltaron, con licencia, Sotelo y Lezama, y Ferrer sin aviso.

Se levantó la sesión.—*Raf. Velazco*, D. P.—*Juan R. Velásquez*, D. S.—*Delf. Oropeza*, D. S.—Rúbricas.

Sesión del día 14 de agosto de 1919.

Presidencia del ciudadano diputado licenciado Rafael Velazco.

Presentes los ciudadanos diputados Torres, Cauich, Manjarrez, Gómez, Velásquez, Martínez de Arredondo, Heredia, Castilla P. y Oropeza, se abrió la sesión. Se dió lectura a las actas de las sesiones verificadas los días 12 y 13 del presente, las que puestas a discusión, sin ella, fueron aprobadas por unanimidad de votos. Acto seguido la Secretaría dió cuenta con la siguiente documentación:

Expediente No. 78 relativo a la renuncia que hace el C. Lic. Cristóbal Dorantes del cargo de Magistrado primero, Suplente, al Tribunal Superior de Justicia. Puesta a discusión fue aceptada por unanimidad. En seguida el Presidente declaró constituida esta Cámara en Colegio electoral para elegir un sustituto. Hecha la votación resultó electo, por mayoría, el C. Lic. Tomás Acal. Acto continuo el Presidente declaró que era Magistrado-suplente primero el Lic. Tomás Acal y que continuaba la Cámara en sesión ordinaria, manifestando al mismo tiempo que la mesa formulara la minuta de decreto correspondiente.

Oficio del C. Juez de Distrito en el Estado pidiendo informes justificados

y sobre hechos, respecto a una queja presentada por los CC. Lics. Santiago Hernández y socios contra actos de esta H. Cámara y del Poder Ejecutivo. El Presidente mandó dar lectura a los documentos acompañados al oficio, después de lo cual propuso que se le enviara a la Justicia Federal la iniciativa y el dictámen relativo como informe justificado, y que, como informes sobre hechos, se haga presente al Juzgado, antes dicho, que es verdad que se expidió el decreto reformando la Ley del Notariado; pero que no procede la suspensión en este caso por no existir hecho concreto constitutivo de violación.

Iniciativa presentada por los ciudadanos diputados Velazco, Manjarrez y Oropeza, concretando en ella el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1º Se suspende por tres meses la contribución que impone al henequén el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal.

Art. 2º El henequén producido que hubiere sido objeto de alguna operación y que por cualquier circunstancia no hubiere cubierto el impuesto de que se trata, deberá siempre causarlo. A la segunda Comisión de Hacienda.

Faltaron los diputados Lezama y Sotelo, con licencia, y Ferrer, Bersunza y Barahona, sin aviso.

Se levantó la sesión.—*Raf. Velazco, D. P.—Juan R. Velásquez, D. S.—Delf. Oropeza, D. S.—Rúbricas.*

PODER JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Sesión del día 10 de octubre de 1919.

Se abrió la sesión a las diez de la ma-

ñana con asistencia de los Magistrados, Lics. Adalberto Galeano, Presidente; Manuel Lavalle Barret y Rafael Hernandez C., y del Procurador General de Justicia, licenciado Fernando Galeano. Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada y rubricada por los presentes, informando el Secretario haber cumplido los acuerdos de ella y dando cuenta con lo siguiente:

Oficio del Gobernador del Estado comunicando que, conforme a la terna respectiva, nombro al ciudadano Mariano Toraya A., Juez segundo de Paz propietario del Municipio de Hopelchén. De enterado y a su expediente.

Idem del Juez de lo Civil del Carmen, comunicando haberse hecho cargo de ese Juzgado y accidentalmente se encargó del Juzgado del Ramo Penal. De enterado y archívese.

Idem del Juez del Ramo Penal del Carmen, remitiendo copia de las actas de visitas de presos practicadas en el mes de agosto último, manifestando que no la había remitido antes por la falta de personal del Juzgado. El Tribunal mandó correr traslado por tres días al Procurador General de Justicia.

Idem del Secretario del Juzgado de Paz de Champotón, manifestando que por acuerdo de los Jueces de Paz de esa Municipalidad, solicitábase envíen los Códigos del Ramo Penal y el de Procedimientos Civiles, por estar éstos incompletos y deteriorados, careciendo de los del Ramo Federal. Transcríbese al Gobernador del Estado y archívese.

Circular del licenciado Félix Flóres, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, comu-

nicando que tomó posesión de la Presidencia de ese H. Cuerpo, por haber concluído para el licenciado Jacobo Vélez, Magistrado de la Primera Sala, el período de cuatro meses, debiendo desempeñar el cargo hasta el cuatro de enero próximo. De enterado y archívese.

Idem de igual funcionario en el Estado de Guerrero, participando haber quedado instalado ese H. Cuerpo, que debe funcionar durante el período constitucional que comenzó el primero de mayo de mil novecientos diez y siete y terminará el treinta de abril de mil novecientos veinte y uno, con el personal que indica la circular. Igual trámite.

Idem del Gobernador del Distrito Federal, comunicando que el licenciado Julio Torri otorgó ante él la protesta de ley para desempeñar el cargo de Oficial Mayor de ese Gobierno, en sustitución del ciudadano licenciado José Martínez Sotomayor, quien fue designado Procurador de Justicia; suplicando se tome nota de la firma del licenciado Torri. De enterado, quedando reconocida la firma y archívese.

Idem de los diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Sonora, participando que el XXV Congreso de ese Estado, previas las formalidades legales, abrió el primer período de sus sesiones ordinarias. De enterado y archívese.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de octubre de 1919.

Se abrió la sesión a las diez de la mañana, con asistencia de los HH. Magis-

trados, licenciados: Adalberto Galeano, Presidente; Manuel Lavallo Barret y Rafael Hernández C., y del Procurador General de Justicia, licenciado Fernando Galeano. Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada y rubricada por los presentes, informando el Secretario haber cumplido los acuerdos de ella y dando cuenta con lo siguiente:

Circular del Gobernador del Estado de Querétaro Arteaga, comunicando haber entregado el Poder Ejecutivo de ese Estado al ciudadano Salvador Argain, para el período constitucional que comenzó el primero del actual y terminará el treinta de septiembre de mil novecientos veinte y tres. De enterado y archívese.

Idem de los diputados secretarios del H. Congreso del mismo Estado, participando que el catorce de septiembre último, se declaró legítimamente instalada la XXIV Legislatura de ese Estado, y día diez y seis del citado mes abrió el primer período de sus sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su ejercicio legal. Igual trámite.

Idem de iguales funcionarios en el Estado de Guerrero, comunicando que la XXIV Legislatura de ese Estado abrió su segundo período de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio, estando constituída la Mesa Directiva con el personal que indica la circular. El mismo trámite.

Idem de los del Estado de Aguascalientes, participando que con fecha diez y seis de septiembre último, abrió la Cámara el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su instalación. Igual trámite.

Pedimentos del Procurador General de justicia; en las copias de las actas de visitas de presos practicadas por el Juez de lo Criminal del Carmen y por el Juez del Ramo Penal de este Distrito, en las que propone se den por revisadas las del Carmen, sin ninguna observación, mandándose archivar el expediente, y en las de este Distrito, se haga al Secretario del H. Ayuntamiento, ciudadano Alfonso Pérez, una recomendación por la falta de asistencia a las visitas de los días seis, trece y veinte del mes de septiembre último. El Tribunal acordó conforme los pedimentos, comunicando al Juez de lo Criminal de este Distrito para que le haga al faltista la recomendación indicada.

Se levantó la sesión.

Son copias que certifico.—Campeche, obre. 17 de 1919.—El Secretario, *Manuel Zubieta H.*—Rúbrica.

SECCION JUDICIAL.

Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sres. Carlos Bersunza y Fernando Angli.

En el primer cuádrno de prueba documental, ofrecida por el primero de ustedes en la tercería excluyente de dominio promovida por el segundo, en el juicio ejecutivo que le sigue aquél contra Alfonso Flóres, el C. Juez, Lic. Fernando del Río, por auto de fecha diez del mes en curso, dijo: "Tiénese por presentado en tiempo y forma, ofreciendo la documental a que se refiere. Recíbese dicha prueba con citación de la contraria y al efecto tiénese como

parte de las pruebas del señor Bersunza el documento que exhibe. Notifíquese y cúmplase."

Campeche, febrero 12 de 1920.—Testigos de asistencia: *Fortunato J. Serra.*—*Santo. Magaña Peón.*

Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Señores Fernando Angli Lara y Carlos Bersunza.

En las diligencias de juicio ejecutivo civil, promovidas por el segundo de ustedes contra el primero, el C. Juez, Lic. Fernando del Río, por auto de fecha diez del mes en curso, dijo: "Vistos: se dá por contestado negativamente el incidente de nulidad promovido en este juicio, toda vez que el ejecutante no contestó dentro del término que se le señaló. Como se pide, ábrese a prueba dicho incidente por el término de diez días comunes e improrrogables; certifique en autos la Secretaría, cuándo comienza y cuándo concluye la dilación probatoria concedida. (Arts. 1366, 1018 y 1928 del Cod. de Procs. Civs)."

Campeche, febrero 12 de 1920.—Testigos de asistencia: *Fortunato J. Serra.*—*Santo. Magaña Peón.*

Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sr. Carlos Bersunza.

En los cuadernos segundo y tercero de prueba confesional ofrecida por Ud. por su representación, en la tercería excluyente de dominio promovida por Fernando Angli, en el juicio ejecutivo que le sigue el primero contra Alfonso Flóres, el ciudadano Juez, licenciado Fernando del Río dijo: con fecha 11

del actual, tiénese por presentado en tiempo y forma ofreciendo la confesional a que se refiere, fórmese el cuaderno respectivo y recíbese la prueba ofrecida. Constando de los autos principales que el ciudadano Fernando Angli, es vecino de Nunkiní, diríjase despacho con las inserciones necesarias al Juez de Paz de esa localidad para que notifique este auto al señor Angli y en la misma diligencia le entregue la cédula citatoria, que se incluirá en el despacho que se remita a fin de que, a las diez de la mañana del tercer día después de que reciba dicha cédula, se presente a este Juzgado a fin de que abuelva el pliego de posiciones formulado por el promovente y que obra en el Secreto de este Juzgado. (Artículos 594 y 595 Cod. de Procs. Civs.) Notifíquese y cúmplase. Y en el tercer cuaderno del propio asunto, en la misma fecha, el Sr. Lic. Fernando del Río, proveyó otro auto igual al que vá inserto en esta cédula, citando al señor Alfonso Flóres.

Campeche, febrero 12 de 1920.—
Testigos de asistencia: *Fortunato J. Serra.*—*Santo. Magaña Peón.*

Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Señores José María Cámara y Mercedes Ortigón.

En el juicio de divorcio que tienen promovido, el C. Juez, Lic. Fernando del Río, por auto de treinta y uno de enero próximo pasado, dijo: Vistos: dése traslado por el término de tres días a la señora Mercedes Ortigón, para que pida lo que a sus derechos convenga.

Campeche, febrero 12 de 1920.—Tes-

tigos de asistencia: *Fortunato J. Serra.*—*Santo. Magaña Peón.*

Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Señoras Elena de la Torre de Pereyra y Concepción García, viuda de Estrada.

En el juicio sumario hipotecario promovido por la primera de ustedes contra la segunda, el C. Juez, Lic. Fernando del Río, por auto de treinta de enero último, dijo: Cítese a las partes para oír sentencia de remate dentro del término legal.

Campeche, febrero 12 de 1920.—
Testigos de asistencia: *Fortunato J. Serra.*—*Santo. Magaña Peón.*

Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Señores Dolores, Valerio, Manuel y Julia Pérez.

En el intestado de la señora Tomasa Pérez, el ciudadano Juez, Lic. Fernando del Río, por auto de fecha tres del mes en curso, dijo: Vistos: dése traslado a la albacea de esta sucesión, por el término de tres días, de la liquidación practicada por el Ministerio Público, para que manifieste su conformidad o inconformidad, alegando en este último caso los motivos en que la funda y prevéngase al mismo albacea, que a fin de proveer en su oportunidad acerca de la separación del juicio, presente a la brevedad posible la liquidación del impuesto federal.

Campeche, febrero 12 de 1920.—
Testigos de asistencia: *Fortunato J. Serra.*—*Santo. Magaña Peón.*

Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de 1ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sra. María Luisa Colomé de Sotelo.

En el expediente relativo a la consignación hecha por el señor Arturo Guillermo Sotelo Regil a favor de usted, el ciudadano Juez, Lic. Fernando del Río, con fecha de ayer proveyó un auto, que dice: «Tienése por presentado al ciudadano Arturo Guillermo Sotelo, consignando a favor de la señora María Luisa Colomé de Sotelo, la suma de sesenta dólares, moneda metálica; fórmese expediente y tómese razón; cítese a dicha señora Colomé de Sotelo por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en el término de treinta días, para que a las diez de la mañana del tercer día, después de la última publicación, comparezca ante este Juzgado, a fin de que reciba o vea depositar la suma de sesenta dólares, metálico, consignada. (Arts. 1672 del Cód. Civ. y 140, reformado, Cód. Procs. Civs.) Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago saber a usted para los efectos legales, por medio del presente edicto, que se publicará durante los treinta días ordenados.

Campeche, enero 21 de 1920.—El Escribano de Diligencias, *Pablo Araos L.*

22 e. a 22 f.

Juzgado de Paz.—C. del Carmen.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo a todas aquellas personas que por cualquier motivo se consideren con derecho a los bienes que que daron por fallecimiento intestado de la Sra. Juana Barrera de los Santos, veci-

na que fue de esta ciudad, para que dentro del plazo de quince días en que se publicarán estos edictos, comparezcan a deducir el derecho que les asista, ante este Juzgado; apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio correspondiente.

Ciudad del Carmen, enero 17 de 1920.—El Juez 2º de Paz, *I. Palmero.—J. Concepción Fuentes*, Srio.

29 e., 5 y 15 f.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Juzgado de lo Civil.—C. del Carmen.

Francisco Artiñano, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y de Hacienda de este Segundo Distrito Judicial del Estado:

Hago saber al público: Que por auto de fecha ocho de octubre anterior fue autorizado el albacea del juicio testamentario del señor Leonides Zavala, vecino que fue de la villa de Palizada, para que proceda a la facción de inventarios y avalúos por memorias simples y extrajudicialmente. Quienes se crean con derecho, pueden presenciar la operación indicada.

Expedido en la ciudad del Carmen, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—*Franco. Artiñano*, Srio.

A V I S O S .

Se vende un solar con cajón de casa y alambrado, situado en la Plaza del Pueblo de Seybaplaya.—Diríjase a M. Gómez Conde, Independencia 37.—Camp.

Imprenta del Gobierno del Estado.
Calle de "Toro" Núm. 26.